



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo cobro honorarios (derivado hipotecario de Sandra Mónica López 2018-0116)
Demandante:	Jaime Alberto Rodríguez Bernal C.C.18.507.162
Demandada:	Dorey Muñoz Meneses C.C.42.144.470
Radicado:	630013103003-2018-00116-00
Asunto:	Ordena entrega y pago de depósito judicial

1. La demandada, Dorey Muñoz Meneses, acatando lo requerido en el auto del 14 de junio de 2022, allegó memorial del siguiente tenor (doc.75):

Actuando en calidad de ejecutada en el proceso de la referencia independiente¹ al proceso hipotecario y en vista que el ejecutante el abogado Jaime Alberto Rodríguez Bernal se negó a recibir el pago, se procedió a realizar el depósito judicial a la respectiva cuenta suministrada por el despacho.

Por lo tanto, se adjunta recibo o comprobante de pago² con el fin de que se tenga por pagada la obligación.

Pido de manera atenta se dé por terminado el proceso incidental y se libren o expidan los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia para que se levanten las medidas con ocasión al presente incidente, correspondientes a las matrículas inmobiliarias 280 – 71154 y 280 – 71148.

Se adjunta comprobante de pago.

En esa medida el Juzgado encuentra acreditado que el depósito judicial nro. 454010000573752 fecha pago 14/07/2021 por valor de \$1.670.000 consignado por el señor Juan Carlos Lozano Cifuentes identificado con C.C. 42.144.470, efectivamente corresponde a los honorarios adeudados al señor Jaime Alberto Rodríguez Bernal, que fueron cancelados por la incidentada, tal como se ordenó en el auto del 19 de mayo de 2021.

En esa medida, el Juzgado autoriza el pago de dicho depósito y, en consecuencia ORDENA, por secretaria, realizar la entrega del depósito judicial nro. 454010000573752 por la suma de \$1.670.000 al señor Jaime Alberto Rodríguez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.507.162, por concepto de honorarios, suma que fuere consignado por la incidentista.

Realizado lo anterior, se entiende terminado el trámite incidental de la referencia, sin perjuicio de continuar con el proceso ejecutivo adelantado por Sandra Mónica López

2. Por otro lado, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, toda vez que en este trámite incidental no se decretó ninguna, pues aquellas que recaen sobre los bienes con matrículas inmobiliarias 280-71154 y 280-71148, fueron decretadas en razón al proceso ejecutivo que promovido por Sandra Mónica López Orozco en contra de la aquí ejecutada, el cual todavía está vigente.

3. A través del Centro de Servicios, remítase esta providencia al correo electrónico: jaroernal@hotmail.com , dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a473b02b18cef99e58be69d439a7e59fc897b77e3e99c0fb56fc49488630b17**

Documento generado en 13/07/2022 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>